

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2520/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



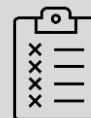
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con el trámite de  
cartilla militar

Por la entrega de la información de manera  
incompleta, y la entrega por un medio distinto al  
solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma  
extemporánea.

Palabras Clave:

Extemporánea, Desecha, Medidas.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2520/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2520/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122000752, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Se piden los requisitos para el trámite de la cartilla militar en coyoacan, y se indique si existe algún impedimento para realizar el tramite por la edad; se comunique requisitos para exceptuar el servicio militar; si existe formato proporcionarlo e indicar en donde se puede obtener; se comunique en que oficinas*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*se tramita y proporcionar la ubicación completa; se indique qué junta de reclutamiento militar corresponde a coyoacan, se proporcione el costo que tiene y su fundamento legal, se indique si se requiere examen medico, y si son los mismos requisitos para personas con alguna discapacidad, se proporcionen los horarios de atención, el número de teléfono y extensión, tiempo que dura del trámite para recibir la respuesta, en que fechas se inició la recepción de los requisitos y hasta que fecha se tiene para entregarlos este año; nombre del responsable de este tramite en la alcaldía de coyoacan, se proporcione la fecha y el lugar del sorteo para este año, que ley o reglamento aplica a este tramite.*

*Se proporcione la información estadística del trámite de cartilla de servicio militar del año 2009 al mes de marzo del año 2022 de:*

- cuantos tramites de cartilla militar se realizaron,*
- cuantas precartillas y cartillas se expidieron por año,*
- cuantos hombres y cuantas de mujeres realizaron su tramite por año,*
- domicilios en donde se realizo el sorteo del servicio militar, día, mes, año y hora,*
- si hubo convocatoria proporcionarla y que autoridades acudieron por año,*
- cuantas bolas blancas y negras u otro color hubo por año de sorteo,*
- se entregue copia de los libros de registro e inscripción de la cartilla de identificación y matrícula,*
- se entregue copia de la relación de solicitantes del tramite de cartilla militar en coyoacan por año en versión pública incluyendo fecha del tramite, estatus, matricula, colonia, documento entregado y fecha.*
- se comunique cuales son los requisitos para el resello de la cartilla militar, en que años se pueden realizar resellos, en donde se realiza el tramite, requisitos y costos". (Sic)*

**2.** El seis de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó respuesta a la solicitud.

**3.** El quince de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, el cual se tuvo por presentado el día dieciséis de mayo al ser día inhábil, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Se promueve Recurso de Revisión por la entrega de información pública INCOMPLETA y que me debieron entregar vía sistema a través del plataforma nacional de transparencia por parte del Sujeto Obligado, pues dolosamente no se me entregó ninguna información pública de: " nombre del responsable de este trámite en la alcaldía de coyoacan", ni me entregaron la información de: "se entregue copia de los libros de registro e inscripción de la cartilla de identificación y matrícula", ni se me entregó información de: "se entregue copia de la relación de solicitantes del trámite de cartilla militar en coyoacan por año en versión pública incluyendo fecha del trámite, estatus, matrícula, colonia, documento entregado y fecha" la cual es pública e incluso en versiones públicas se me debieron entregar jun con el acta del comité de transparencia de coyoacan que las clasifique para su versión pública, violando nuestro derecho a recibir información pública establecido en el artículo 6 de la constitución política” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

....”

\*énfasis añadido

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos*

---


<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. ***El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud.

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue el medio elegido por la parte recurrente para recibir su respuesta, se observa que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día seis de abril del dos mil veintidós.

Fecha Última Respuesta: 06/04/2022 

**Respuesta:** Asunto: Entrega de respuesta ESTIMADO/A SOLICITANTE: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE DUDA O ACLARACIÓN PUEDE COMUNICARSE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL TELÉFONO 5554844500 EXTENSIONES 1117 Y 1118. SIN OTRO PARTICULAR EN EL MOMENTO, QUEDO DE USTED. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

**Lengua indígena o localidad:**

**Estado:**

**Municipio:**

**Formato accesible:**

## REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/03/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	06/04/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>5</sup>

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del día siete de abril al cuatro de mayo.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día quince de mayo, el cual se tuvo por presentado el día dieciséis de mayo al ser día inhábil, es decir, siete días hábiles después de lo que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**



En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2520/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**